

LA INFLUENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812 EN ITALIA

María Dolores ALAMO MARTELL

La Constitución de Cádiz, que nace como símbolo unificador, de civilización social y emancipación política es, en expresión de Sánchez Agesta, “un mito del constitucionalismo español”. Y no sólo en España, sino también en Europa y América, porque el texto constitucional, traducido a diferentes idiomas (ruso, italiano, portugués, alemán, francés e inglés), fue considerada —más que ninguna otra— como el modelo del liberalismo decimonónico. En este sentido superó a su antecesora, la francesa de 1791, por el espíritu nacional que respiraba y por su carácter más liberal. Ferrando Badía considera al respecto que el texto gaditano “nació con un prestigio que se sublimó con su restauración”. Prestigio alcanzado, en primer lugar, por el programa ideológico regulado en su articulado y, en segundo lugar, por el contexto adverso en el que había nacido. En efecto, en plena guerra de Independencia española contra las tropas napoleónicas, los hombres más progresistas se reúnen en Cádiz, donde promulgan una Constitución que se convirtió en un hito histórico para España y para los restantes países europeos. Pero el regreso, en 1814, del monarca absoluto Fernando VII, que decretó la abolición de la ley fundamental gaditana en mayo de ese año, significó para los liberales europeos el debilitamiento del mito español. No obstante, la llama de la causa liberal quedó latente, renaciendo con fuerza tras el éxito del pronunciamiento militar del coronel Riego, el 1o. de enero de 1820, que proclamó la Constitución de 1812. En efecto, triunfó la revolución y el rey absoluto Fernando VII juró el texto gaditano, lo que permitió exaltar a un primer plano, en Europa, la ley fundamental de Cádiz.

Nuevamente, los liberales españoles representaban el ejemplo a seguir en Europa, pues se había logrado compatibilizar el régimen constitucional gaditano con la monarquía. Pero no olvidemos que el triunfo de la causa liberal española en 1820, según defiende I. Castells, necesitó, para

su materialización, la ejecución de un tipo de revolución basada en la Constitución como objetivo, y en lo organizativo, en la conspiración dentro las sociedades secretas, por un lado, y en el pronunciamiento insurreccional sustentado en el ejército, por otro. Este modelo de revolución fue la semilla de todas las demás sublevaciones liberales europeas producidas entre 1820-1825, siendo en Italia y Portugal donde la revuelta de 1820 va a ejercer una auténtica influencia.

Centrándonos en la península italiana, antes de iniciar el análisis de la influencia de la Constitución de 1812, debemos realizar las siguientes puntualizaciones. En primer lugar, el Congreso de Viena (1814-1815) atendiendo a los intereses de las grandes potencias europeas, había fragmentado a la Italia decimonónica en ocho reinos. Y en segundo lugar, la restauración absolutista ejecutada por este Congreso provocó, por reacción, el nacimiento formal del “Risorgimiento” italiano: movimiento patriótico que perseguía la formación del Estado nacional, que luchaba contra el orden europeo implantado por la Restauración. Así pues, su acción se libró en defensa de la libertad e independencia y, por tanto, contra la monarquía absoluta y el dominio extranjero. No olvidemos que, en los primeros años de la restauración del régimen absoluto, las ideas liberales y nacionalistas se propagan a través de la Carbonería y los Federados, sociedades secretas integradas fundamentalmente por la burguesía. Su estrategia fue ejecutar el modelo de revolución española de los años veinte, pues el joven liberalismo italiano, había encontrado en la Constitución de Cádiz su programa constitucional y en el pronunciamiento de 1820 el tipo de revolución liberal que permanecerá dominante hasta 1830.

Una vez analizado el fuerte magnetismo del texto constitucional gaditano en la península italiana, estudiaremos brevemente aquellos reinos donde fue promulgada esta ley fundamental. Concretamente nos centraremos, en primer lugar, en el Reino de las Dos Sicilias y finalizaremos en el reino de Piamonte-Cerdeña.

Respecto al reino de las Dos Sicilias hemos de indicar que los carbonarios napolitanos desencadenan el movimiento insurreccional en Nápoles, lo que provoca que el rey Fernando I cediera el gobierno a su hijo el Duque de Calabria. El Duque, ante la rápida propagación de la ola revolucionaria, ordenó publicar el edicto del 7 de julio de 1820, que proclamaba la Constitución española de 1812 en este reino italiano.

El rey Fernando I ratificó el mencionado edicto que regulaba en su artículo 1o. que la Constitución del Reino de las Dos Sicilias sería la española de 1812 “salvo las modificaciones que la representación nacional, constitucionalmente convocada, creará oportuno adoptar para adaptarla a las circunstancias particulares de los reales dominios”. ¿Pero cuáles fueron las modificaciones realizadas por el Parlamento napolitano a la Constitución española de 1812? En tal sentido, hemos de indicar que estas reformas afectaron a pocos preceptos y fueron de escasa importancia. Pero, exceptuamos, entre otras, la ejecutada en el capítulo VII, título IV, que afectó a los artículos 232, 234 y 235. Tales preceptos, que regulaban el Consejo de Estado, una de las instituciones básicas del texto gaditano, fueron modificados en los siguientes puntos, según estudia J. Ferrando: *a)* se reduce el número de consejeros, incluidos el de los eclesiástico; *b)* se otorga carácter representativo al Consejo de Estado, reformando sustancialmente el texto de Cádiz al anular a los nobles el privilegio, nato en alguno de ellos, de formar parte del Consejo. Por tanto, esta institución se integró por miembros elegidos en cada una de las provincias de la Monarquía constitucional de las Dos Sicilias.

También hemos de destacar la reforma que afectó al capítulo II del título IV de la Constitución española de 1812, concretamente en los artículos 176, 180, y 182, que regulaban la sucesión a la Corona siguiendo el régimen legal de Las Partidas de Alfonso X El Sabio. Este régimen legal, basándonos en los trabajos de J. Ferrando, fue modificado por el de la Ley Sálica, disposición que había estado vigente en el Reino de las Dos Sicilias durante el reinado de Carlos III, concretamente en 1759, y que otorgaba preferencia absoluta a la rama masculina. En la exposición leída por el secretario del parlamento napolitano Fernando de Luca ante sus señorías, el 2 de marzo de 1821, se razona la reforma realizada en los siguientes términos: “Los diputados guiados por la prudencia y por la experiencia han corregido las leyes constitucionales sucesorias. El Parlamento vio como cosa peligrosa el permitir que una mujer se sentara en el Trono real para dirigir los destinos de un pueblo”.

Por último, resaltamos la modificación del artículo 354 de la Constitución gaditana que regulaba el tema de aduanas. El Parlamento de Nápoles persigue unificar más el reino, por lo que se hace necesario dejar en vigor aquellas aduanas que existían en la isla de Sicilia y las que abrían sus puertas a los territorios peninsulares. En definitiva, era un avance más hacía el *laissez faire, laissez passer*.

Finalizado el trabajo parlamentario, el Duque de Calabria sancionó y proclamó, el 30 de enero de 1821, la Constitución española reformada como Constitución del Reino de las Dos Sicilias.

Ante tales acontecimientos, las cortes europeas se reúnen en Trouppau, en octubre de 1820, siendo el gabinete austriaco el defensor a ultranza del derecho de intervención militar de los aliados en la cuestión napolitana. Finaliza el Congreso de Trouppau sin lograr acuerdo alguno, y se emplaza a sus miembros para una nueva reunión en Laybach el 11 de enero de 1821. En el Congreso de Laybach se encargó a que Austria la invasión militar de las Dos Sicilias con el fin de restaurar a Fernando I en su trono absoluto. Concretamente el 24 de marzo entraron las tropas austriacas en Nápoles produciéndose la muerte del régimen liberal.

Pero cual no sería la sorpresa de los aliados europeos al observar dos fenómenos paralelos en la península italiana. Mientras agonizaba el régimen constitucional en el reino de las Dos Sicilias, la llama revolucionaria se había propagado por toda la península itálica (por ejemplo, en los Estados pontificios, Luca, isla de Elba, Ducado de Urbino, etcétera), prendiendo con toda su virulencia en el reino de Piamonte-Cerdeña al desencadenarse la revolución piamontesa. Revolución que, al igual que la napolitana, se fue gestando en sociedades secretas denominadas la Carbonería y los Federados.

Los insurrectos, al observar la actitud intransigente del rey Víctor Manuel I, adversa a toda reforma liberal, centran su atención en Carlos Alberto, príncipe de Carignano, presunto heredero al trono. Era *vox populi*, siguiendo a Santorre de Santarosa, “la actitud liberal y antiaustriaca que el príncipe albergaba, y sus deseos de una independencia italiana”. El príncipe apoya a los conjurados y el 9 de marzo de 1821 la revuelta estalla en Alejandría, proclamando el ejército la Constitución española de 1812 a los pocos días de la insurrección. Carlos Alberto concede la carta magna gaditana el 14 de marzo de 1821.

Pero, los colaboradores más cercanos del príncipe de Carignano se alarmaron al observar que aquél se mostraba dubitativo sobre el nuevo sistema constitucional, al obsesionarle la idea de un posible ataque de Austria y Prusia. La situación se agudiza para el príncipe cuando el nuevo soberano Carlos Félix, ausente en Módena, al conocer la promulgación de la Constitución española de 1812 declara el 16 de marzo rebeldes a los constitucionales, incita a los fieles a resistir y, parafraseando a A.

Ferrari “promete también la intervención de los altos aliados para restablecer el orden legítimo”. Carlos Alberto no controla la situación y huye hacia Novara a mitad de la noche del 22 de marzo de 1821.

A los pocos días, concretamente el 8 de abril, el ejército constitucional piamontés es derrotado por las tropas reales, a las que se habían unido las fuerzas austriacas llamadas en auxilio por el rey Carlos Félix, produciéndose “il fallimento della rivoluzione”. La derrota del liberalismo fue seguida de una rigurosa restauración del absolutismo.

Una vez explicado el proceso revolucionario en la península itálica, hemos de plantearnos la siguiente cuestión: ¿cuáles fueron las razones de la inmediata aceptación del modelo constitucional gaditano por parte de los revolucionarios italianos existiendo, por entonces, otros sistemas como el siciliano de 1812 o el francés de 1814? En tal sentido, investigadores como Ghisalberti y Mirkine-Guetzevich resaltan de la carta magna de Cádiz su fondo más liberal, democrático, nacionalista y popular, limitando fuertemente el dominio de la Monarquía, sin olvidar el hecho de que garantiza “el mayor poder de la burguesía con un sistema parlamentario monocameral”. En esta misma línea también se pronuncia J. Ferrando, al mantener que la razón por la que la Constitución de 1812 ejerció una gran influencia entre los liberales europeos fue por su carácter más democrático, pues, está basada en el principio de la soberanía nacional, “y no concede sino contados privilegios al estamento aristocrático, y así ella, frente a las Constituciones europeas coetáneas, no aceptaba el principio de bicameral”.

Analizando tales argumentos, es lógico pensar que la Constitución gaditana es el mayor anhelo para una burguesía poderosa que se siente desplazada en un régimen absolutista, sistema que insiste en mantener los privilegios nobiliarios. A la clase burguesa le urge dar contenido político a su programa económico, siendo necesario desplazar a la aristocracia terrateniente apoyada por la Restauración. Ante tal realidad no duda en defender la Constitución de 1812.

A modo de conclusión, hemos de reafirmar el hecho de que todo el motín italiano de 1820-1821 se centra en el pensamiento y la vida política española. De España parte la onda revolucionaria y se alza como una bandera la Constitución de Cádiz de 1812. Pero si internacional fue la revolución española de 1820, también tuvo esta característica la resistencia de la Europa absolutista representada en la Monarquía austriaca y en los congresos de Troppau y Laybach que acabaron con las breves experien-

cias constitucionales en las Dos Sicilias y en el reino de Cerdeña. Ante tal realidad, la frustración llegó a lo más hondo entre los liberales italianos desvaneciéndose las ilusiones y esperanzas de alcanzar una nueva era de libertad. Afortunadamente, estas ilusiones y esperanzas renacieron en 1830 pero el tiempo, que todo lo cambia, había transformado el programa político italiano. Programa político que, siguiendo a G. Butrón, al basarse en el pragmatismo y no en el idealismo, como en el pasado, demandaba un nuevo modelo constitucional diferente al gaditano. Modelo que será, en estos momentos, la Constitución francesa de 1830 al presentar un régimen que satisfacía las necesidades sociopolíticas. Obviamente el código gaditano fue quedando en el olvido, pero no cabe duda, que como toda gran obra deja su huella en el tiempo, el texto de Cádiz dejó su huella entre los liberales europeos e hispanoamericanos, al enseñarnos un régimen basado en la afirmación de la libertad como valor supremo e inherente al ser humano.